

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 8 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Limpieza de Edificios y Locales.

CONVENIO COLECTIVO EXPTE. 6A/95. Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES suscrito el día 19 de julio de 1995 por la Federación Empresarial Cacerense y representantes de las Centrales Sindicales UGT y CCOO, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 1.3.95) y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE 6.6.81) y apartado B, c) del R.D. 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y Servicios de la Admón. del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de trabajo.

Esta Secretaría General Técnica acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo con el número 6A/95 y Código de Convenio 1000165, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mérida, 8 de agosto de 1995.

El Director General de la Función Pública,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

A S I S T E N T E S

PARTE SOCIAL

—UNION GENERAL DE TRABAJADORES

D. EUGENIO JIMENEZ MAESTRE
D. NICOMEDES REGADERA ALVAREZ
D. LORENZO CLEMENTE GOMEZ LIMON

D. MARIA JESUS BENEGAS PORTILLO
D. JOSE LUIS MUÑOZ AGUDO

ASESOR:

D. ADOLFO LODO DE MAYORALGO

—COMISIONES OBRERAS.

D. JULIAN CEBALLOS GALEANO
D. JOSE RAMON PANADERO MORALES

ASESORES:

D. JOSE MARIA IZQUIERDO
D. VALENTIN CLEMENTE

—PARTE EMPRESARIAL

FEDERACION EMPRESARIAL CACEREÑA

D. MANUEL ALMODOVAR MARTIN
D. MANUEL IGLESIAS MONTEJO
D. ANGEL CONEJERO
D. JULIAN APARICIO FACILA
D. MANUEL PERALES REINO
D.ª JULIA POLO DURAN
D. FRANCISCO JAVIER TOSTADO RGUEZ.

ASESOR:

D. GABINO CASARES SANCHEZ

SECRETARIO DEL CONVENIO:

D. GABINO CASARES SANCHEZ

En Cáceres, siendo las 11 horas del día 19 de julio de 1995, se reúnen en los locales de la Federación Empresarial Cacerense, sitos en Avenida Virgen de la Montaña, 8-3.º Izq., los integrantes de la Comisión que en nombre de las partes Social y Empresarial intervinieron en la negociación del Convenio Colectivo Provincial para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, registrándose la asistencia de las personas al margen relacionadas y desarrollándose la reunión como a continuación se expone:

Abierta la sesión se procede a dar lectura del texto del convenio, registrándose por unanimidad acuerdo sobre la redacción definitiva del mismo, según el texto adjunto, que en prueba de conformidad queda firmado por los asistentes en cada uno de sus folios.

La Comisión Negociadora que procede a la firma del convenio en los términos acordados ha estado integrada por la parte social por 5 representantes de la U.G.T. y 2 de CC.OO., acompañado de sus correspondientes suplentes y asesores. Por la parte empresarial quedó integrada por los representantes de 7 empresas, pertenecientes a la Federación Empresarial Cacerense, acompañados de sus correspondientes asesores y suplentes, habiéndose reconocido ambas partes con representatividad suficiente para la negociación y firma del presente convenio.

Seguidamente se procede a la designación de vocales de la Comisión Paritaria resultando elegidas las siguientes personas: Parte Empresarial: D. Manuel Perales Reino y D. Angel Conejero. Parte Social: D. Julián Ceballos Galeano y D. Nicomedes Regadera Alvarez.

Finalmente se acuerda que por la Federación Empresarial Cacerense y el Secretario designado para el convenio, se efectúen las gestiones necesarias ante la Autoridad Laboral en orden a la presentación de este convenio para su inscripción, registro y publicación en el Boletín competente.

De todo lo anteriormente expuesto, como Secretario del convenio doy fe, en fecha y lugar al principio indicados.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

ARTICULO 1.º - AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio será de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Cáceres.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobadas por Orden de 15 de febrero de 1975, publicada en el B.O.E. de 20 del mismo mes y año.

ARTICULO 3.º - AMBITO PERSONAL

El presente convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores cuyas relaciones se regulan por la citada Ordenanza.

ARTICULO 4.º - VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia teniendo efectos económicos desde el día 1 de enero de 1995 y la duración será de un año, desde el día 1 de enero de 1995 hasta el día 31 de diciem-

bre de 1995. El presente convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales, de no ser denunciado por alguna de las partes con una antelación de un mes a su vencimiento.

ARTICULO 5.º - SALARIO

A los efectos de este convenio tiene naturaleza de salario el que para cada una de las categorías y con carácter de mensual, bruto y referido a la jornada establecida en este convenio, se fija en la tabla salarial anexa (columna de salario mes). Igualmente tiene naturaleza de salario el complemento de antigüedad y las gratificaciones extraordinarias que con devengo superior al mes se establecen en el presente convenio. Por imperativo legal serán de cuenta de los trabajadores los descuentos de Seguridad Social e I.R.P.F. en los porcentajes correspondientes.

Tienen carácter extrasalarial y no sujetos a cotización de Seguridad Social las cantidades a percibir por los trabajadores con carácter de indemnizaciones o suplidos y en concreto el plus extrasalarial de locomoción y transportes.

En consecuencia de lo anterior la estructura de los conceptos económicos es la siguiente:

CONCEPTOS SALARIALES

Salario Mensual de Convenio. Complemento de antigüedad. Gratificaciones Extraordinarias. Otros.

CONCEPTOS EXTRASALARIALES

Locomoción y Transportes. Otros.

ARTICULO 6.º - REVISION SALARIAL

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 4,75 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, revisión que en todo caso tendrá un tope máximo de 0,50 por 100. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1995, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial para 1996 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO 7.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán dos pagas extraordinarias de 30 días en julio y en diciembre, pagaderas en la primera quincena de los meses citados. Se calculará dicha paga sobre salario, convenio más antigüedad.

Los devengos de dichas gratificaciones serán para:

- a) Gratificación de verano en julio: del 1 de enero al 30 de junio.
- b) Gratificación de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional que le corresponda de dichas pagas en función al tiempo trabajado durante el mismo.

ARTICULO 8.º - PARTICIPACION EN BENEFICIOS

La participación en beneficios que se establece para los trabajadores afectados por este convenio será de 30 días de salario convenio más antigüedad.

El devengo de dicha gratificación es del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, pagaderas en el primer trimestre del año siguiente.

Previo acuerdo entre las empresas y los representantes legales de los trabajadores podrá acordarse el fraccionamiento de esta paga a lo largo de los doce meses del año.

ARTICULO 9.º - ANTIGÜEDAD

Los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados en la misma Empresa.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario base establecido en este convenio correspondiente a la categoría profesional ostentada por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados, por lo que todo ascenso a categoría superior determina la actualización de este complemento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 4 por 100 para cada trienio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio prestado en la Empresa; en todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencia especial.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se le

compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

ARTICULO 10.º - RECIBO DE SALARIO

El recibo de salario detallará por separado todos los ingresos a percibir por el trabajador y su suma, y las deducciones legal o convencionalmente establecidas y su suma; siendo el resultado final el neto a percibir.

Asimismo, deberá a parecer igualmente la base de cotización correspondiente, la clasificación profesional del trabajador, la antigüedad, nombre del trabajador y denominación de la empresa, N.I.F. de ambos y números de Seguridad Social de la empresa.

ARTICULO 11.º - VACACIONES

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Durante el mes de diciembre de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones del personal de cada empresa, según las necesidades de las mismas, oído a los representantes de los trabajadores.

El personal que disfrute las vacaciones reglamentarias en julio y diciembre, se le anticipará el importe de la gratificación extraordinaria correspondiente.

En las Ferias y fiestas, como máximo una al año y durante 3 días, también como máximo, así como durante los días 24 y 31 de diciembre, los trabajadores tendrán derecho a reducir su jornada a la mitad. Empresa y trabajadores se pondrán de acuerdo con el ánimo de adelantar la jornada y procurar la tarde libre, siempre que sea posible y cubriendo las necesidades del servicio.

El mismo horario regirá durante las fiestas de carnaval con un máximo de tres días.

En todo caso el personal incluido dentro del ámbito del presente convenio, incluido el que ingrese en el transcurso del año deberá disfrutar sus vacaciones o la parte proporcional que le corresponda, antes del 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 12.º - JORNADA DE TRABAJO

Se establece una jornada de trabajo de 38 horas efectivas semanales, tanto para la jornada partida como para la jornada continuada. Las horas extraordinarias que hayan de realizarse por necesidad de servicio y previa autorización de la Dirección Provincial de Trabajo, se abonarán con un incremento del 75% sobre las horas normales más antigüedad, siendo éstas reflejadas en las nóminas de salario.

Dicha jornada equivale en cómputo anual a 1.730 horas.

ARTICULO 13.º - DESCANSO SEMANAL

El trabajador que realice servicios en domingo y su descanso semanal coincida con un día festivo tendrá derecho a otro día de descanso.

ARTICULO 14.º - PLUS EXTRASALARIAL DE LOCOMOCION Y TRANSPORTE

Con independencia del salario pactado en este convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral por el concepto de locomoción y transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte, se establece un plus extrasalarial que será igual para todos los niveles y cuya cantidad se fija en 253 ptas./día, durante el año 1995. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de los gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de su actividad. Este plus no será computable a efectos de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo, así como periodo de vacaciones.

El trabajador que no realice la jornada completa percibirá la parte proporcional de dicho plus.

ARTICULO 15.º - SUBROGACION (ADSCRIPCION DEL PERSONAL)

Con el fin de mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contingencias, ambas partes acuerdan la siguiente regulación:

A) Cuando una empresa en la que viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo directamente dicho servicio no estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado su servicio al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con los propios trabajadores de la empresa y por el contrario deberá hacerse cargo de los trabajadores de referencia si para el repetido servicio de limpieza hubiera de contratar nuevo personal o ello se hiciese con un nuevo contratista, con el que continuará el personal de la anterior empresa adscrita a este centro de trabajo.

B) Si cambiase la titularidad de la empresa que de hecho continúa con el contrato de prestación de servicios de limpieza, no extinguirá la relación laboral de los trabajadores, quedando el nuevo empresario sea cual sea su configuración jurídica, subrogado en el derecho y obligaciones laborales de la anterior, tales como categoría, salarios, antigüedad, jornada, horarios, vacaciones, representatividad sindical, etc.

C) Al término de la concesión de una contrata de limpieza, con

cambio de titularidad de la empresa adjudicataria del servicio, la nueva empresa entrante se subrogará con los trabajadores que estuviesen prestando expresamente servicios en dicho centro por un periodo superior a cuatro meses, pasando a estar adscritos a la nueva responsable del servicio, cualquiera que sea la modalidad del contrato laboral, la cual respetará obligatoriamente el contrato existente entre el trabajador y la anterior empresa, así como todos los derechos derivados del mismo.

D) Igualmente se producirá la subrogación si la empresa saliente probase fehacientemente que el servicio de limpieza se hubiera iniciado con menos de cuatro meses al término de su concesión. El personal incorporado por la anterior titular a ese centro de trabajo, dentro de los cuatro últimos meses seguirá adscrito a dicho centro, y se producirá la subrogación citada a los efectos indicados en los párrafos anteriores a este apartado.

De ninguna forma se producirá la adscripción de personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza o puesta a punto de un edificio y que no haya suscrito contrato de mantenimiento.

E) Siempre que las empresas de limpiezas conozcan con la suficiente antelación el cambio de contrata preavisarán del mismo a los trabajadores afectados, con una antelación de diez días, así como a sus representantes sindicales y a los Sindicatos más representativos del sector.

F) La nueva empresa responsable del servicio de limpieza comunicará, mediante telegrama o carta notarial o documento escrito con acuse de recibo, a la saliente ser la nueva adjudicataria del servicio.

De no cumplirse este requisito, la nueva responsable del servicio automáticamente y sin más formalidades se subrogará con todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo, objeto del cambio de contrata.

G) De igual forma la empresa cesante deberá poner en conocimiento de la nueva adjudicataria, hasta el plazo máximo de 48 horas antes del comienzo de la actividad por la nueva empresa contratista, la relación de los trabajadores del centro objeto del cambio empresarial, jornada de trabajo, horario y demás circunstancias laborales, remitiendo a la entrante los siguientes documentos:

—Certificado del organismo competente de estar al corriente del pago de las cuotas a la Seguridad Social, y primas de Accidente de Trabajo, de todos los trabajadores afectados.

—Fotocopia de las cuatro últimas nóminas, debidamente firmadas por los trabajadores y empresa, de todos los trabajadores afectados.

—Fotocopia de los TC-1 y TC-2, de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

—Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

—Fotocopia del Libro de Matrícula donde se encuentren inscritos los trabajadores afectados.

—Relación de todo el personal, objeto de la subrogación, en la que se certifique nombre y apellidos, D.N.I., domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad en el centro, jornada de trabajo, horario, modalidad de su contratación, calendario de vacaciones.

—Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscrito en los trabajadores afectados.

—Documentación acreditativa de la situación de baja, I.L.T., de aquellos trabajadores que, encontrándose en tal situación deban ser absorbidos, indicando el periodo que llevan en tal situación y causas de la misma. Así como los que se encuentren en excedencia, servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro/s, objeto de la subrogación con anterioridad a la suspensión del contrato de trabajo y que reúna la antigüedad mínima establecida para la subrogación.

—Certificación de la empresa saliente de estar al corriente en el pago de salarios, indemnizaciones, atrasos de salarios, pluses y de cuantos conceptos salariales le correspondan a los trabajadores de la subrogación.

—Certificado de la Administración de Hacienda de haber ingresado las cantidades correspondientes de las retenciones del I.R.P.F.

H) Si la subrogación implicase a un trabajador que realizase su jornada en dos o más centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, la empresa cesante y la nueva responsable del servicio, gestionarán el pluriempleo legal del trabajador.

En estos casos, los empresarios afectados se obligarán a colaborar conjuntamente en los supuestos de I.L.T., permisos, vacaciones, excedencias, etc. del trabajador pluriempleado, para el trabajador que se encuentre en alguna de las situaciones indicadas anteriormente o cualquier otra de análoga significación.

I) Si por exigencias del cliente, lo cual deberá acreditarse documental-mente, tuviera que ampliarse en los referidos últimos cuatro meses con personal de nuevo ingreso, dicho personal será incorporado a la nueva responsable del servicio.

J) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en el servicio militar o situación análoga pasarán a estar adscritos a la nueva titularidad, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones. Dichas situaciones deberán ser probadas documental-

mente por la empresa saliente en el momento de la pérdida del centro. El personal que con contrato de interinidad sustituya a los trabajadores anteriormente citados, pasará a la nueva responsable del servicio en concepto de interinos, hasta tanto no se produzca la incorporación del sustituto.

Asimismo se producirá la subrogación en los casos de personal contratados para cubrir plazas vacantes por causas legales, aunque el trabajador no lleve cuatro meses adscrito al centro.

K) En el caso de que la subrogación afecte a algún representante de los trabajadores, la empresa entrante le reconocerá dicha condición, hasta finalizar su mandato, si la empresa entrante no les reconociese dicha condición, las partes afectadas podrán solicitar la intervención de la Comisión Paritaria en su ámbito correspondiente.

L) Los trabajadores de un centro de trabajo, cuyo cierre sea causa o consecuencia de la apertura de otro del mismo cliente, que sustituya al anterior, pasarán a estar adscritos a este nuevo centro, incorporándose a la plantilla de la empresa responsable del servicio de limpieza del nuevo centro, si reuniese los requisitos para que se produzca la subrogación.

M) Las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias y demás percepciones salariales, debidas por la anterior titular del servicio, serán abonadas a sus trabajadores por ésta, al finalizar la contrata.

N) No desaparece el carácter vinculante del presente artículo, en el supuesto de que el cliente suspendiese el servicio por un periodo inferior a seis meses, deviendo hacerse cargo la nueva responsable del servicio del personal, respetándose todos los derechos que con anterioridad tenían en el citado centro.

Dicho extremo habrá de probarse, asimismo, documental-mente y el personal afectado pasará con todos sus derechos a la nueva responsable del servicio.

ARTICULO 16.º - CLASIFICACION DEL PERSONAL

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás Disposiciones Legales o reglamentarias de general aplicación.

ARTICULO 17.º - JUBILACION

Las empresas afectadas por este convenio en el caso de que un trabajador se acoja a la jubilación a los 64 años con el cien por cien de salario y siempre que medie acuerdo y aceptación por parte de la Empresa, contratará simultáneamente a un trabajador joven o perceptor del seguro de desempleo con un contrato de igual naturaleza.

Asimismo mediante mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador y nunca de manera unilateral, podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones por parte de la empresa:

A los 60 años: 10 mensualidades.

A los 61 años: 9 mensualidades.

A los 62 años: 8 mensualidades.

A los 63 años: 7 mensualidades.

ARTICULO 18.º - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En caso de accidente laboral las empresas completarán las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario desde el primer día de producirse el evento.

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral, las empresas completarán las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario, en los supuestos que a continuación se detallan y durante el tiempo que también se expresa:

Cuando se precise hospitalización del trabajador enfermo se completarán a cargo de la empresa las prestaciones de I.L.T. en la forma señalada anteriormente, desde el día de la baja durante la permanencia del trabajador en el centro sanitario y durante un máximo de 60 días, una vez abandonado éste, en concepto de convalecencia.

ARTICULO 19.º - DERECHOS SINDICALES

A) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

B) Las empresas no podrán despedir a un trabajador, ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

C) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

D) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.

E) Los delegados de personal y miembros de comité de empresa gozarán de un incremento de 5 horas sobre el máximo es-

tablecido en las disposiciones legales para el ejercicio de sus funciones sindicales.

No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del comité de empresa como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.

F) El trabajador justificará ante la empresa, documentalmente, las horas sindicales que consuma.

G) Cuotas sindicales: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario durante periodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

H) La empresa reconocerá a sus trabajadores el derecho a 4 horas, con cargo a la misma, durante el periodo comprendido entre el inicio de la negociación del convenio y su aprobación para informar de la marcha del proceso de la negociación colectiva.

I) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de su antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de su cese.

ARTICULO 20.º - RECONOCIMIENTO MEDICO

Las empresas afectadas por este convenio se comprometen a facilitar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual.

Si por el trabajador se optase por efectuar el reconocimiento previsto en el párrafo anterior en el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las empresas estarán obligadas a darle el

oportuno permiso y serán de cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento y del tiempo que se invierta en el reconocimiento se considerará como de trabajo efectivo.

ARTICULO 21.º - LICENCIA RETRIBUIDA

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a una licencia con sueldo en los casos que a continuación se detallan y durante el número de días que también se indican para cada uno de ellos:

A) Muerte del cónyuge, padre, hijo: 3 días de licencia que podrán ampliarse hasta 2 días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

B) Muerte de los demás ascendientes o hermanos consanguíneos o afines: 3 días de licencia que podrán ampliarse hasta 2 días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

C) Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 2 días de licencia que podrán ampliarse hasta 2 días más cuando el trabajador necesite desplazarse al efecto.

En los casos de alumbramiento de la esposa: 3 días de licencia que podrán ampliarse 2 días más si el hecho se produce fuera de la ciudad de residencia del trabajador.

En los casos de disconformidad entre empresa y trabajador, sobre la interpretación del concepto de enfermedad grave, ambas partes se someterán al arbitrio de la Comisión Paritaria del convenio.

D) Por traslado del domicilio habitual: 1 día de licencia.

E) Por matrimonio: 15 días naturales de licencia.

En los casos previstos en la Ley y no mencionados anteriormente se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

En los casos de licencia por matrimonio, si así lo solicitase el trabajador, esta deberá ser prolongada con la vacación anual que éste tenga devengada.

ARTICULO 22.º - PRENDAS DE TRABAJO

Las partes firmantes del presente convenio se remiten en este punto a lo previsto en el artículo 69 de la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden de 15 de febrero de 1975.

En caso de necesidad y previo acuerdo entre el trabajador y la empresa, se facilitará al operario afectado una tercera prenda.

ARTICULO 23.º

En aquellos centros de trabajo donde simultáneamente presten sus servicios dos o más trabajadores, se procurará, si las condiciones del centro lo permiten, facilitar a las operarias embarazadas el puesto de trabajo más adecuado a su situación y mientras ésta dure.

ARTICULO 24.º

Las empresas afectadas por el presente convenio concertarán, en el plazo de 60 días como máximo desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia un seguro colectivo que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente absoluta por accidente laboral o enfermedad profesional, asegurando la percepción en el caso de que se produzca tal evento de tres millones ciento cinco mil pesetas (3.105.000 ptas.) por parte de los herederos legales o beneficiarios del trabajador.

ARTICULO 25.º

El contrato de aprendizaje que pudiera concertarse para trabajadores afectados por este convenio tendrá una duración máxima de dos años, estándose en lo demás a las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de este contrato.

DISPOSICION ADICIONAL

Las partes firmantes del presente convenio hacen constatar que las condiciones pactadas en el mismo suponen, teniendo en cuenta todos los conceptos y deslizamientos, un incremento de la masa salarial de los trabajadores del 4,95 por 100 para 1995.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Aquellas empresas que en el momento de la entrada en vigor del presente convenio no hayab confeccionado el calendario de vacaciones, en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de éste en el B.O.P. procederán a elaborar, en la forma establecida en el convenio, el calendario de vacaciones para 1995.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente convenio desde el día 1 de enero de 1995 hasta la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, serán abonadas por las empresas a sus trabajadores en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en todo caso en el mes de Septiembre.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

En lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral del sector que se mantendrá como derecho supletorio pactado aun cuando fuere derogada durante la vigencia de este Convenio, hasta que sea sustituida por un acuerdo marco de carácter nacional, pero nunca más allá del 30 de junio de 1996.

A N E X O

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1995

CATEGORIAS	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Director	108.568	1.628.520
Director Comercial	103.002	1.545.030
Director Administrativo	103.002	1.545.030
Jefe de Personal	103.002	1.454.030
Jefe de Compras	103.002	1.454.030
Jefe de Servicio	103.002	1.454.030
Titulado de Grado Superior	100.221	1.503.315
Titulado de Grado Medio	97.434	1.461.510
Titulado de Grado Laboral	94.651	1.419.765
Jefe Administrativo de Primera	94.651	1.419.765
Jefe Administrativo de Segunda	91.868	1.378.020
Cajero	86.300	1.294.500
Oficial de Primera Administrativo	83.519	1.252.785
Oficial de Segunda Administrativo	80.734	1.211.010
Auxiliar Administrativo	75.326	1.129.890
Telefonista	74.924	1.123.860
Aspirante	46.416	696.240
Cobrador	74.924	1.123.860
Encargado General	91.020	1.365.300
Encargado de Zona	87.879	1.318.185
Encargado de Sector	85.996	1.289.940
Encargado de Edificio	83.561	1.253.415
Responsable de Equipo	76.013	1.140.195
Ordenanza	74.924	1.123.860
Almacenero	74.924	1.123.860
Listero	74.924	1.123.860
Vigilante	74.924	1.123.860

Botones	46.416	696.240
Especialista	76.745	1.151.175
Peón Especializado	76.417	1.146.255
Limpiador/a	74.924	1.123.860
Conductor Limpiador	76.745	1.151.175
Oficial de Oficios Varios	76.745	1.151.175
Ayudante	74.924	1.123.860
Peón	74.924	1.123.860
Aprendiz	46.416	696.240

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 14 de marzo de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Talarrubias.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),